



(IdDO 1034791)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 446 exento.- Santiago, 14 de junio de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 274/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	277.734,4	292.352,1	306.969,7
Gasolina automotriz 97 octanos	300.650,1	316.473,8	332.297,5
Petróleo diésel	240.975,4	253.658,3	266.341,2
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	155.316,5	163.491,0	171.665,6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 40 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 8 semanas, 6 meses y 60 semanas, para petróleo diésel a 16 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 8 semanas, 6 meses y 13 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 16 de junio de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental VIII Región del Biobío

Comisión de Evaluación Región del Biobío

(IdDO 1033106)

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “DEPÓSITO DE SEGURIDAD, ETAPA IV, HIDRONOR COPIULEMU S.A.”

De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 53 del DS 95/01 Minsepres (Reglamento del SEIA), se comunica a toda persona, natural o jurídica, que hubiera presentado observaciones durante la evaluación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Depósito de Seguridad, Etapa IV, Hidronor Copiulemu S.A.”, sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por su titular, Hidronor Copiulemu S.A., que por resolución exenta N° 197, de fecha 3 de junio de 2016, la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío calificó favorablemente el proyecto individualizado. Estas personas, naturales o jurídicas,

disponen de un plazo de 30 días, cortados desde la presente notificación, para presentar recurso de reclamación ante el Comité de Ministros, de conformidad al artículo 29 de la ley N° 20.417, que modificó la ley N° 19.300.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en las oficinas de la Dirección Regional del SEA de Biobío, ubicada en Lincoyán N° 145, Concepción, en las Ilustres Municipalidades de Florida, ubicada en Arturo Prat N° 675, comuna de Florida, y Concepción, ubicada en O’Higgins N° 525, comuna de Concepción y además en la Gobernación Provincial de Concepción, ubicada en Aníbal Pinto N° 442 segundo piso, Concepción, en horarios de oficina. Además podrá accederse a la resolución a través del sitio web www.sea.gob.cl.- Nemesio Rivas Martínez, Secretario Comisión de Evaluación Región del Biobío.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 1034870)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 15 DE JUNIO DE 2016

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DÓLAR EE.UU. *	688,34	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	535,67	1,2850
DÓLAR AUSTRALIANO	506,69	1,3585
DÓLAR NEOZELANDÉS	481,96	1,4282
DÓLAR DE SINGAPUR	507,85	1,3554
LIBRA ESTERLINA	971,68	0,7084
YEN JAPONÉS	6,49	106,0600
FRANCO SUIZO	714,71	0,9631
CORONA DANESA	103,77	6,6331
CORONA NORUEGA	82,43	8,3508
CORONA SUECA	82,81	8,3119
CORONA CHECA	28,52	24,1350
YUAN	104,23	6,6038
EURO	771,51	0,8922
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	177,63	3,8751
RINGGIT MALAYO	167,66	4,1055
WON COREANO	0,59	1173,0000
ZLOTY POLACO	173,88	3,9588
DEG	967,86	0,7112

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 14 de junio de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

(IdDO 1034867)

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$803,95 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 14 de junio de 2016.

Santiago, 14 de junio de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.